

LA MANO VISIBLE

De Cofetel a Ifetel



ALEJANDRO FAYA

En muchos países, la privatización de empresas públicas fue política y socialmente factible gracias a la implementación de procesos creíbles que incluían como pilar crítico

el establecimiento de un órgano regulador sólido que garantizara que los servicios —a ser prestados ahora por particulares— se ajustarían a ciertos parámetros dictados por el interés general.

En México se puso el burro detrás de la carreta: había mucha prisa por privatizar y mucha calma para regular. **Telmex** fue privatizada como una firma verticalmente integrada el 13 de diciembre de 1990, poco después del cierre de la licitación. Por su parte, el primer ladrillo regulatorio por la vía administrativa se colocó mes y medio antes de la privatización con el Reglamento de Telecomunicaciones, y por la vía legal en 1995 con la Ley Federal de Telecomunicaciones; la **Cofete** nació en 1996 colgada de un decreto presidencial y fue instrumentada en ley hasta el 2006, es decir, 16 años después de la privatización. Los resultados hablan por sí solos.

La **Cofete** nació tremendamente frágil y, a pesar del fortalecimiento gradual que ha experimentado al paso del tiempo gracias a las sentencias de la Suprema Corte en diversos rubros, morirá aún débil: sus recursos humanos y económicos son modestos frente a pares, las atribuciones más esenciales en materia de telecomunicaciones jamás estuvieron ahí (como la capacidad de sancionar u otorgar concesiones) y las pocas herramientas especiales existentes no pudieron utilizarse; mientras que la regulación asimétrica es en muchos países el corazón y factor de éxito de la regulación de las telecomunicaciones, la **Cofete** —en toda su historia— sólo logró imponer obligaciones específicas a concesionarios dominantes en dos

ocasiones (en ambos casos con efectos limitados), cortesía de un régimen monumentalmente inoperante que exigía la participación previa de la Cofeco.

Con la reforma constitucional recién aprobada —falta todavía la promulgación y publicación— nace el Ifetel como nuevo “súper” regulador, con poderes y herramientas especiales para corregir anomalías estructurales, ordenar mercados y fomentar la competencia. Definitivamente, su diseño institucional es muchísimo más robusto que el de la **Cofete** en su fase terminal; no obstante, existen aspectos que deben tomarse muy en serio, a efecto de procurar los mejores resultados, por ejemplo:

1. El modelo de autonomía constitucional genera riesgos inéditos; para mitigarlos, habrá de procurarse —por vías formales e informales— una armónica coordinación y colaboración entre el regulador y la Administración Pública (y otros reguladores, incluyendo uno igualmente autónomo), así como intensificar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para que sirvan de contrapeso a tanto poder y autonomía delegados.

2. Los poderes de regulación asimétrica y desagregación del bucle local deben ser ejercidos en plazos predefinidos, independientemente del curso que tome la legislación secundaria; en este sentido, será más importante ejercer bien estos poderes que ejercerlos meramente en tiempo (desde luego, idealmente, las dos cosas tendrían que suceder simultáneamente).

3. El poder de desincorporación de activos o derechos debe ser debidamente instrumentado en ley, respetando en todo momento el debido proceso, y ser utilizado únicamente como medida de última instancia y previa justificación económica.



| | | |
|---------------------|---------------------|-------------|
| Fecha 28.05.2013 | Sección Negocios | Página 4 |
|---------------------|---------------------|-------------|

4. En lo que se refiere a los poderes de competencia *ex post* (investigación de prácticas monopólicas y revisión de concentraciones), será importante que el Ifetel no empiece de nuevo y, por el contrario, construya a partir de la experiencia y conocimientos acumulados.

5. El nombramiento de los nuevos Comisionados deberá privilegiar perfil, aptitudes profesionales, solvencia moral, inteligencia y criterio sobre meros conocimientos; por ello, el proceso de selección deberá ser flexible e integral.

6. Será crítico dotar al Ifetel de presupuesto y personal correlativos a sus nuevas responsabilidades; asimismo, dicha institución debería aprovechar el capital humano valioso que actualmente labora para la **Cofete**.

7. En la parte judicial, la no suspensión de actos vía amparo —que podría haberse limitado a cierto tipo de decisiones— obliga a que se garantice la resolución expedita y prioritaria de los juicios en el fondo.

La historia del regulador ha sido la de un violento péndulo: el vuelco al otro extremo debe estar impulsado ahora por el interés público. Depende de una acertada implementación en los frentes legislativo, administrativo y judicial.

*Maestro en Derecho por la Universidad de Oxford,
Maestro en Políticas Públicas por la Flacso y Profesor
en la Universidad Iberoamericana.*

*Twitter: @AlejandroFaya
Email: afayardz@gmail.com*